

GOBIERNO PROVISORIO

PRIMERA LEGISLATURA PROVINCIAL

(Del 14 de Junio al 6 de Septiembre de 1825)

Acta de instalación

En la villa de la Florida, Departamento de San José de la Provincia Oriental, a catorce de junio de mil ochocientos veinticinco, reunidos a consecuencia de la convocatoria expedida en veintisiete del próximo pasado mayo, por el Jefe interino don Juan Antonio Lavalleja, en la sala destinada al efecto, los señores nombrados para miembros del Gobierno Provisorio de la Provincia, a saber: don Francisco Joaquín Muñiz, por el Departamento de Maldonado; don Loreto Gomensoro, por el Departamento de Canelones; don Manuel Durán, por el de San José; don Manuel Calleros, por el de la Colonia del Sacramento, y don Juan José Vázquez, por el de Santo Domingo Soriano, ausente el señor don J. Pablo Laguna, por el del Durazno, acordaron dichos señores: que era llegado el caso que se cumpliesen los justos votos del digno jefe que los había convocado y de sus comitentes, en cuya virtud se procedió a la elección de Presidente, que por pluralidad recayó en el más anciano, siéndolo don Manuel Calleros, y acto continuo nombraron en comisión para calificar los poderes a los señores don Francisco Joaquín Muñiz y don Juan José Vázquez, siendo los de éstos examinados sucesivamente por los demás, y aprobados que fueron como legítimos y legales por estar revestidos de iguales caracteres, puesto en pie el señor Presidente, dijo:

“ Señores: El Gobierno Provisorio de la Provincia Oriental del Río de la Plata, está instalado legítimamente. ”

En este estado compareció en la Sala el Jefe interino don Juan Antonio Lavalleja, expresando en el idioma más rico y enérgico, la profunda satisfacción que le poseía al tener la honra de saludar y ofrecer el homenaje de su reconocimiento, respeto y obediencia al Gobierno Provisorio de la Provincia.

“ Que el feliz instante de su inauguración presentaba a sus ojos la mejor recompensa de sus desvelos, y que por ellos protestaba y juraba ante los Padres de La Patria, y ante el Cielo, observador de sus íntimos sentimientos, prodigar para salvarla hasta el último aliento, en unión de los bravos que trillaban la senda de la gloria y los peligros. ”

Esto dijo, y se retiró, dejando en manos del señor Presidente una Memoria que indicó contener la fiel historia de sus pasos desde que tuvo la fortuna de besar las risueñas riberas del nativo suelo.

El tenor de ella es el siguiente:

“ Señores:

“ Reunidos con algunos dignos patriotas concebimos la feliz idea de pasar a esta Provincia desde la de Buenos Aires, donde nos habían conducido los últimos sucesos que tuvieron lugar en ella con el objeto de poner en movimiento a nuestros paisanos, despertar su patriotismo, y atacar a los extranjeros que se consideran señores de nuestra patria. ”

“ En número de Treinta y Tres, entre oficiales y soldados, pisamos estas afortunadas playas, y puede decirse que una cadena de triunfos ha sido nuestra marcha. ”

“ El ardimiento heroico que en otro tiempo distinguió a los orientales, revivió simultáneamente en todos los puntos de la Provincia, y el grito de *Libertad* se oyó por todas partes. ”

“ La fortuna ha favorecido nuestro intento, y en pocos días nos ha dado resultados brillantes. ”

“ Tales son: el haber arrollado a los enemigos en todas direcciones. ”

“ El haber formado un ejército respetable. ”

“ Este se halla dividido en diferentes secciones, según he considerado necesario, e instruirá a V. E. el siguiente detalle:

“ Un cuerpo de mil hombres en la barra de Santa Lucía Chica a mis inmediatas órdenes. Otro de igual fuerza a las del brigadier Rivera, en el Durazno, en observación y en pequeños destacamentos sobre la columna enemiga que permanece entre Río Negro y Uruguay, una división de trescientos hombres al mando del señor Mayor sobre Montevideo, otra de igual fuerza al mando del comandante Quirós sobre la Colonia y costas inmediatas, algunos destacamentos que montan por la costa del Uruguay y Río Negro hasta Mercedes,

observando los movimientos de la flotilla enemiga, asegurando en cuanto puede ser, nuestras relaciones con Buenos Aires."

"A más de estas fuerzas, se hallan sobre las fronteras una división al mando de don Ignacio Oribe, en observación sobre el Cerro Largo, y otra al mando del coronel don Pablo Pérez, sobre Cebollati."

"Todos estos cuerpos que se hallan bien armados, engrosan diariamente y reciben una regular organización y disciplina."

"Instado por la urgencia de las circunstancias, he nombrado provisionalmente una Comisión de Hacienda que entienda en todos los ramos respectivos."

"He expedido también circulares para que todos los bienes, haciendas e intereses pertenecientes a los emigrados a la plaza de Montevideo y puntos donde se halle el enemigo se conserven en depósito de sus encargados hasta que se presenten a recibirlos sus legítimos dueños, o hasta que, instalado el Gobierno de la Provincia, deliberase sobre esto lo que creyese más justo y conveniente."

"Se ha establecido una receptoría general en Canelones, para exigir derechos sobre los artículos que se introducen en la plaza y se exportan para el interior."

"He dado provisoriamente algunas patentes de corso para que tengan su efecto en las aguas del Río de la Plata y Uruguay, y, por fin, contamos hoy con recursos de alguna consideración en armamentos, municiones y elementos para la guerra, adquiridos por mis créditos y relaciones particulares en Buenos Aires."

"Una comisión fué nombrada allí para recolectar, aprontar y hacer conducir todo cuanto se negociase y fuese útil a nuestros intereses, y no puedo menos que recomendar a la consideración del Gobierno los distinguidos servicios que ha prestado."

"En unión del señor brigadier Rivera, me he dirigido al Gobierno Ejecutivo Nacional, instruyéndole de nuestras circunstancias y necesidades; y, aunque no hemos obtenido una contestación directa, se nos ha informado por conducto de la misma Comisión, las disposiciones favorables del Gobierno, y que éstas tomarán un carácter decisivo tan luego como se presenten comisionados del Gobierno de la Provincia."

"Este, señores, es el actual estado de nuestros negocios, el que tengo hoy la honra de manifestar al Gobierno Provisorio que con tanta satisfacción veo instalado, a quien felicito, tributándole desde este momento mi más alta consideración, respeto y obediencia."

"Villa de la Florida, junio catorce de mil ochocientos veintidós."

"JUAN ANTONIO LAVALLEJA."

El contenido interesante de este documento, excitó las efusiones más puras de admiración y aprecio hacia el genio grande y emprendedor que concibió y puso en planta la heroica idea de libertar su patria a despecho del poder orgulloso de los usurpadores, y terminó la sesión con el nombramiento de Secretario, que recayó en don Francisco Araucho; y habiendo prestado el correspondiente juramento, ordenó el Excmo. Gobierno Provisorio se extendiese la presente Acta, firmándola los señores que la componen conmigo y el infrascripto Secretario de que certifico.

MANUEL CALLEROS — MANUEL DURÁN
— LORETO GOMENSORO — FRANCISCO
JOAQUÍN MUÑOZ — JUAN JOSÉ VÁZ-
QUEZ.

Francisco Araucho,
Secretario.

Incorporación al Gobierno Provisorio de don Gabriel Antonio Pereira

En la Villa de la Florida, a catorce días del mes de julio de mil ochocientos veinticinco, hallándose reunidos en la Sala de Gobierno los señores que actualmente componen el Provisorio de la Provincia, a saber: don Manuel Calleros, Presidente; don Manuel Durán y don Juan José Vázquez, ausentes en Buenos Aires los señores don Francisco Muñoz y don Loreto Gomen-soro, en comisión del mismo Gobierno, y presente el infrascripto Secretario, pedida venia, se apersonó el señor don Gabriel Antonio Pereira, expresando haber tenido el honor de ser nombrado por la Asamblea Electoral del Departamento de San Pedro, miembro del Gobierno Provisorio, según constaba de las credenciales que ofrecía a su examen y consideración.

En su consecuencia se procedió a la lectura del Acta del nombramiento del expresado miembro celebrada en la Villa Capital del citado Departamento, con fecha diez y nueve del pasado mes, y observándose revestida del carácter de entera legalidad, el Excmo. Gobierno declaró por bastantes los poderes que tenía a la vista, y que por tanto quedaba incorporado a su seno el referido señor don Gabriel Antonio Pereira, a quien destinó el señor Presidente el asiento que por su orden le pertenecía, y ocupó en el acto; ordenando Su Excelencia incontinenti se extendiese la presente acta, firmándola conmigo el Secretario de que certifico.

MANUEL CALLEROS — M. DURÁN — J.
JOSÉ VÁZQUEZ — GABRIEL ANTONIO
PEREIRA.

Francisco Araucho,
Secretario.

Comunicaciones

Se excluye del Gobierno Provisorio a don Manuel Calleros, don Juan J. Vázquez, don Francisco Muñoz y don Gabriel Pereira, dejando reasumida esta autoridad en don Manuel Durán y don Loreto Gomensoro.

La H. Junta de Representantes en sesión del 20 del corriente ha acordado: que los señores don Manuel Calleros y don Juan José Vázquez cesen por ahora y hasta nueva determinación en las funciones de gobernantes, declarando lo mismo con respecto a los señores don Francisco Joaquín Muñoz y don Gabriel Pereira; quedando reasumida en toda su extensión la autoridad del Excmo. Gobierno Provisorio en los señores miembros don Manuel Durán y don Loreto Gomensoro que se hallan expeditos, y estando ausente el segundo en comisión del mismo Gobierno despachará interinamente el señor Durán con el Secretario como si realmente se hallasen los demás señores.

Lo que de orden de esta H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Sala de sesiones, en la Villa de la Florida, a 22 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno de esta Provincia.

Se declara la nulidad de todos los actos de incorporación y reconocimiento de la Provincia Oriental a Portugal y el Brasil, y se declara la independencia del territorio.

La H. Sala de Representantes el día de ayer ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, para constituir la existencia política de los pueblos que la componen, y establecer su independencia y felicidad, satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representados; después de consagrar a tan alto fin su más profunda consideración, obedeciendo a la rectitud de su íntima conciencia, en el nombre y por la autoridad

de ellos, sanciona con valor y fuerza de ley fundamental lo siguiente:

“1.º Declara írritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre todos los actos de incorporación, reconocimientos, aclamaciones y juramentos arrancados a los pueblos de la Provincia Oriental por la violencia de la fuerza, unida a la perfidia de los intrusos Poderes de Portugal y el Brasil, que la han tiranizado, hollado y usurpado sus inalienables derechos y sujetádola al yugo de un absoluto despotismo desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinticinco. Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprenden tan ominosos actos, los Magistrados civiles de los Pueblos en cuyos archivos se hallan depositados aquéllos, luego que reciban la presente disposición, concurrirán el primer día festivo, en unión del Párroco y vecindario y con asistencia del Escribano Secretario, o quien haga sus veces, a la casa de Justicia; antecedida la lectura de este decreto se testará y borrará desde la primera línea hasta la última firma de dichos documentos, extendiendo en seguida un certificado que haga constar haberlo verificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.

“2.º En consecuencia de la antecedente declaración, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes a los demás Pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre e independiente del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil, y de cualquiera otro del universo y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime convenientes.

“Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—JUAN FRANCISCO DE LARROBLA, Presidente, Diputado por la villa de Guadalupe.—Luis Eduardo Pérez, Diputado por la villa de San José, Vicepresidente.—Juan J. Vázquez, Diputado por la villa de San Salvador.—Joaquín Suárez, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—Manuel Calleros, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—Juan de León, Diputado por la villa de San Pedro.—Carlos Anaya, Diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—Simón del Pino, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—Santiago Sierra, Diputado por la villa de San Isidro de las Piedras.—Atanasio Lapidó, Diputado por la villa del Rosario.—Juan Tomás Núñez, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—Gabriel Antonio Ferreira, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—Mateo Lázaro Cortés, Diputado por la villa de la Concepción de Minas.—Ignacio Barrios, Diputado por la villa de Víboras.—Felipe Alvarez Bengochea, Secretario”.

Lo que de orden de dicha H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se decreta la unión de la Provincia a las demás Provincias
del Río de la Plata

La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sesión de ayer ha sancionado el decreto siguiente:

“ La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en virtud de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste para resolver y sancionar todo cuanto tienda a la felicidad de ella, declara: que su voto general, constante, solemne y decidido es, y debe ser, por la unidad con las demás Provincias Argentinas a que siempre perteneció por los vínculos más sagrados que el mundo conoce. Por tanto, ha sancionado y decreta por ley fundamental la siguiente:

“ Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata unida a las demás de este nombre en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontánea voluntad de los Pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos desde el primer periodo de la regeneración política de dichas Provincias.

“ Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—JUAN FRANCISCO DE LARROBLA, Presidente, Diputado por la villa de Guadalupe.—Luis Eduardo Pérez, Diputado por la villa de San José. Vicepresidente.—Juan J. Vázquez, Diputado por la villa de San Salvador.—Joaquín Suárez, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—Manuel Calleros, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—Juan de León, Diputado por la villa de San Pedro.—Carlos Anaya, Diputado por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—Simón del Pino, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—Santiago Sierra, Diputado por la villa de San Isidro de las Piedras.—Atanasio Lapido, Diputado por la villa del Rosario.—Juan Tomás Núñez, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—Gabriel

Antonio Pereira, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—*Mateo Lázaro Cortés*, Diputado por la villa de Concepción de Minas.—*Ignacio Barrios*, Diputado por la villa de Víboras.—*Felipe Alvarez Bengochea*, Secretario.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para que lo publique y circule a quienes corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Fijando el pabellón que interinamente se ha de enarbolar en la Provincia

La H. Sala de Representantes en sesión del 25 del corriente ha sancionado el decreto siguiente:

“ La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“ Siendo una consecuencia necesaria del-rango de independencia y libertad que ha recobrado de hecho y de derecho la Provincia Oriental, fijar el pabellón que debe señalar su ejército y flamear en los pueblos de su territorio, se declara por tal el que tiene admitido, compuesto de las tres fajas horizontales, celeste, blanca y punzó, por ahora y hasta tanto que incorporados los Diputados de esta Provincia a la soberanía nacional, se enarbole el reconocido por el de las Unidas del Río de la Plata, a que pertenece.

“ Dado en la Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de San Fernando de la Florida, a veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veinticinco.—JUAN FRANCISCO DE LARROBLA, Diputado por la villa de Guadalupe, Presidente.—*Luis Eduardo Pérez*, Diputado por la villa de San José, Vicepresidente.—*Juan J. Vázquez*, Diputado por la villa de San Salvador.—*Joaquín Suárez*, Diputado por la villa de San Fernando de la Florida.—*Manuel Calleros*, Diputado por la villa de Nuestra Señora de los Remedios.—*Juan de León*, Diputado por la villa de San Pedro.—*Carlos Anaya*, Diputa-

do por la ciudad de San Fernando de Maldonado.—*Simón del Pino*, Diputado por la villa de San Juan Bautista.—*Santiago Sierra*, Diputado por la villa de San Isidro de Las Piedras.—*Atanasio Lapido*, Diputado por la villa del Rosario.—*Juan Tomás Núñez*, Diputado por el Pueblo de las Vacas.—*Gabriel Antonio Ferreira*, Diputado por la villa de Concepción de Pando.—*Mateo Lázaro Cortés*, Diputado por la villa de Concepción de Minas.—*Ignacio Barrios*, Diputado por la villa de Víboras.—*Felipe Alvarez Bengochea*, Secretario.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 26 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se comunica el nombramiento de Gobernador y Capitán General de la Provincia, en favor de don Juan Antonio Lavalleja

La H. Sala de Representantes en sesión del 22 del corriente ha sancionado y nombrado al Excmo. Señor Brigadier y Comandante General del Ejército de la Patria, don Juan Antonio Lavalleja, por Gobernador y Capitán General de esta Provincia, y en sesión del 26 ha acordado se comunique al Gobierno Provisorio aquel nombramiento, para que lo participe a dicho señor, con el fin de que cuando las atenciones de la guerra lo permitan, se apersona en esta Sala a recibirse del mando, previo el juramento también acordado.

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en la Florida, 28 de agosto de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre la duración del cargo de Gobernador y Capitán General, a quién compete su reelección y qué sueldos ha de gozar.

La II. Junta de Representantes en sesión del 25 de agosto último ppdo. ha sancionado el siguiente decreto:

“La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta: 1.º Que el Gobernador y Capitán General dure en este cargo tres años. 2.º La Legislatura de la época en que termine su mando resolverá sobre su reelección. 3.º El Gobernador y Capitán General disfrutará del sueldo de seis mil pesos anuales, en calidad de por ahora, sin perjuicio del sueldo que le corresponda por su graduación de Brigadier.”

Lo que de orden de la misma II. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 3 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre que la Sala acordará el día en que se deba recibir del mando el Gobernador y Capitán General electo, y qué juramento ha de prestar éste.

La H. Junta de Representantes en sesión de 26 de agosto ha sancionado y expidió el decreto siguiente:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta:

“Realizada la elección de Gobernador y Capitán General, la S. acordará el día en que deba recibirse del mando, lo cual se ejecutará prestando en la Sala el siguiente juramento: ¿Juráis desempeñar la autoridad que os es conferida por la soberanía de la Provincia, de Gobernador y Capitán General, bien y fielmente? ¿Juráis ser exacto en el cumplimiento de las leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que ha sancionado y sancione en adelante la S. de Representantes? ¿Ju-

ráis respetar la seguridad individual, e inviolabilidad de las propiedades? ¿Juráis defender y sostener la libertad del Estado, bajo el sistema representativo republicano? Si así lo hicieris, Dios y la Patria os felicite y si no, Dios y la Patria os haga cargo.”

Lo que de orden de esta H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y debida publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 3 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Que el Gobernador y Capitán General nombrará tres Ministros: de Gobierno, de Hacienda y de Guerra, con la asignación que a cada uno debe corresponder.

La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º El Gobernador y Capitán General nombrará por sí tres Ministros Secretarios para el despacho de los negocios de la Provincia en los Departamentos de Gobierno, Guerra y Hacienda.

“2.º La asignación de los Ministros Secretarios será de mil quinientos pesos cada uno, anualmente.

“3.º El Gobernador y Capitán General podrá aumentar la asignación de los Ministros Secretarios hasta dos mil pesos si lo juzgase necesario.

“Dado en la villa de San Fernando de la Florida, a veintiséis de agosto de mil ochocientos veinticinco.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y para que lo comunique a quien corresponda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Sobre cuándo se suspenderán las sesiones de la Sala; cuándo se reunirá ésta; de quiénes se compondrá la Comisión Permanente y cuáles serán sus facultades.

La H. Sala de Representantes en sesión del 31 de agosto último ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Se suspenderán las sesiones de la presente Legislatura tan luego que se concluyan los principales objetos que motivaron su instalación.

“2.º Cada cuatro meses deberá reunirse, excepto los casos en que sea necesario convocarla, para resolver sobre algún asunto grave.

“3.º Antes de suspender las sesiones se nombrará una Comisión Permanente de la Sala, compuesta de tres miembros de su seno, quedando facultada para nombrar un diputado, en caso de faltar alguno de los tres que deben componerla.

“4.º La Comisión convocará la Sala en los dos casos indicados, y las demás atribuciones serán declaradas con oportunidad.”

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia y publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Que el Gobernador y Capitán General podrá delegar el mando político; y casos en que debe intervenir la Comisión Permanente o el Gobierno Provisorio.

La II. Junta de Representantes en sesión de 31 de agosto anterior ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

“1.º Queda facultado el Gobernador y Capitán General para delegar en una o más personas el mando político, siempre que las ocurrencias de la guerra o cualquiera otra causa le decidiesen a hacerlo.

“2.º En todo pacto o alianza con alguno o algunos de los demás Gobiernos o personas particulares en que resulten comprometidos los intereses o créditos de la Provincia, el Capitán General obrará de inteligencia y acuerdo con la Comisión Permanente de la Sala.

“3.º En el desgraciado caso de faltar a la Provincia el presente Gobernador y Capitán General recaerá interinamente el mando de las armas en el Jefe de mayor graduación y antigüedad del Ejército de la Provincia, y el mando político en los dos señores del Gobierno Provisorio actual, hasta que, convocada la S. de Representantes, nombre quién deba sustituirle.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de la Florida. 5 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengóchea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Ley de olvido en favor de los que hubiesen disentido de la causa patria, de los desertores y remisos, etc.

La II. Junta de Representantes en sesión del día 1.º del corriente ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha decretado lo siguiente:

“Considerando que en los diversos períodos calamitosos que ha sufrido este país padecieron en sus terribles sacudimientos hasta los seres más insensibles, y por lo mismo, no dudando que esta amarga experiencia al desenvolverse el actual sistema hizo temer a unos, persuadiéndoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad; cuando otros aturvidos con la sorpresa de un repentino cambio no tuvieron lugar ni aun para discurrir con acierto hacia el porvenir; y estando persuadida que todo americano no puede dejar de ser un decidido patriota, cuando ve en su suelo autoridades tan legítimas libre y legalmente creadas que jamás se vieron en ninguna otra época, ha graduado error de concepto, hijo de complicados momentos y no de una mala intención los extravíos en que algunos paisanos han incurrido abrazando la opinión que creyeron más análoga o en más próxima consonancia con sus verdaderos intereses. Y a estos extravíos los remite, por este decreto a un perpetuo olvido, para que en virtud de él, en el término de un mes corrido desde su publicación se incorporen a las filas de los valerosos defensores de la Patria todos los que hubiesen desertado, o rehusado pertenecer a ellas; y para que los demás ciudadanos vuelvan al goce de este título y prerrogativas que como a tales les corresponden, sea cual fuere la situación y circunstancias en que se hubiesen hallado respecto a opinión, debiendo los que subsisten en puntos ocupados por el enemigo abandonarlos en el término prefijado, sea cual fuere la conducta que hasta ahora hubiesen desplegado.

“La H. S. al sancionar este decreto se siente conmovida por la más lisonjera y virtuosa sensación, y cuando los resultados no correspondiesen a sus esperanzas le queda la dulce satisfacción de haber puesto en movimiento los resortes de su autoridad para hacer felices a los desgraciados.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la villa de la Florida, a 5 de septiembre de 1925.

JUAN FRANCISCO DE LARGOBILA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Asignando el sueldo del Excmo. señor Brigadier don Fructuoso Rivera, como Inspector General de la Provincia

La H. Sala de Representantes en sesión del 2 del presente mes ha sancionado el decreto siguiente:

“La H. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“El Excmo. Señor Inspector General de la Provincia, don Fructuoso Rivera, disfrutará de cuatro mil pesos de sueldo anuales, sin perjuicio del que le corresponda por su graduación.”

Lo que de orden de esta H. Corporación lo comunico a V. E. para su inteligencia, publicación y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se declaran libres sin excepción de origen a los que nacieron en la Provincia desde la fecha, y se prohíbe el tráfico de esclavos de país extranjero.

La H. Junta de Representantes en sesión del cinco de septiembre ha acordado y expidió el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“Para evitar la monstruosa inconsecuencia que resultaría de que en los mismos pueblos en que se proclaman y sostienen los derechos del hombre continuasen sujetos a la bárbara condición de siervos los hijos de éstos, se declara:

“1.º Serán libres sin excepción de origen todos los que nacieren en la Provincia desde esta fecha en adelante, quedando prohibido el tráfico de esclavos de país extranjero.

“2.° Se reserva la Sala formar un reglamento sobre los objetos de esta ley luego que las circunstancias lo permitan.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

De cómo se ejecutará el reclutamiento; en qué forma se impondrán contribuciones, y cómo se administrará la justicia en causas que no excedan de veinte pesos.

La H. Sala de Representantes en sesión del día cinco del corriente ha sancionado el siguiente decreto:

“La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente:

“1.° Que los reclutamientos en el país para formar regimientos de primera línea en el ejército patrio, sean precisamente ejecutados en los hombres solteros, vagos y mal entretenidos, o casados que por su ninguna ocupación ni facultades correspondan a esta clase: que los que comprendan a su vecindario, artesanos y trabajadores, sean reservados para el cuerpo de milicia provincial, con arreglo a las necesidades de la guerra y al buen orden interior de los pueblos y de un modo que no destruya los interesantes ramos de la industria pastora y labranza.

“2.° Que no se impongan contribuciones directas en la Provincia; que si las urgencias de la guerra en la salvación del país, demandasen imperiosamente recursos por su libertad, y que se hiciese indispensable la cooperación de sus fortunas, sea por una cuota del tanto por ciento sobre el íntegro caudal de cada propietario, que reglará la necesidad; debiéndose destinar para este caso una comisión que nombrará el Gobierno para formar el cómputo aproximado del caudal que tuviere con noticia de los Cabildos a que pertenezcan y asociación de su Síndico Procurador.

“3.º Que la administración civil de justicia deba deslindarse en causas de poca monta y que no excedan de diez pesos verbalmente por los territoriales, comisionados o alcaldes de barrio de los pueblos; que los jueces ordinarios la administren de igual modo hasta la suma de veinte pesos y no más; que éstos conozcan y sentencien en primera instancia; que el agraviado tenga su apelación (por ahora) ante el Gobierno de la Provincia, y que se le conceda el derecho de recurrir en calidad de súplica después de sentenciado y hasta que el país pueda contarse en estado de consultar la creación del Tribunal de más alta autoridad sobre los juicios contenciosos.”

Lo que de orden de esta H. Corporación comunico a V. E. para su publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Nombra los diputados que deben componer la Comisión Permanente

La II. Sala de Representantes en sesión del 5 del corriente mes ha sancionado el siguiente decreto:

“La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta:

“Artículo único. Los señores diputados don Juan Francisco de Larrobla, Presidente, don Luis Eduardo Pérez, Vicepresidente y don Gabriel Pereira, componen la Comisión Permanente de la Sala de Representantes.”

Lo que de orden de la misma II. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia y publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial en la Florida, 7 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Declara las facultades de la Comisión Permanente

La H. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Queda autorizada la Comisión Permanente para abrir correspondencias del Congreso General (Corte. del Río de la Plata, del E. N. y de cualquiera otro Gobierno que las dirigiese a la Representación de esta Provincia, igualmente que para contestarlas en los asuntos que comprendan las sanciones de la Sala.

“2.º Que en materias de alta consecuencia y que no estén prevenidas en las sanciones anteriores, se haya de convocar la Sala extraordinariamente para resolver.

“3.º Cuidará de la observancia de los acuerdos y decretos sancionados por la H. S. y que tiendan principalmente a la seguridad individual de los habitantes de la Provincia y respetabilidad de sus propiedades y demás que abrazan bajo la jurisdicción del Gobierno Provincial, haciendo oportunamente las reclamaciones y protestas a que hubiere lugar, ante quien compete y a fin de no dejar ilusoria la intención que la Sala se propone en sus trabajos en favor de la libertad del país.

“4.º Comunicar y sancionar sobre los demás puntos señalados en los acuerdos y decretos que constan de actas de la misma Sala sin declinar jurisdicción a las facultades y conocimientos que le están conferidas por ellas mismas.

“5.º Cada uno de los señores de la Comisión Permanente pueden reclamar y pedir reunión extraordinaria de la Sala ante el Presidente, y en caso de negado por alguno de los señores que la componen, la Sala podrá ser convocada por los dos restantes, de acuerdo con la necesidad que lo motive.

“6.º Deberá igualmente convocarse dicha Sala en los casos prevenidos o a solicitud del Gobernador de la Provincia cuando lo creyese conveniente, sin detenerse la Comisión en examinar las causas que para ello le hayan impelido.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Nacional Provincial en la Florida, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

**Admite la renuncia de algunos señores Diputados y ordena
se nombren los que han de subrogarlos**

La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado el decreto siguiente:

“A consecuencia de haberse admitido la renuncia del cargo de Representantes a los señores don Juan J. Vázquez por el pueblo de San Salvador, don Atanasio Lapido por la villa del Rosario, don Simón del Pino por la de Santa Lucía, don Ignacio Barrios por la de las Víboras y el doctor don Nicolás Tapia por la de la Santísima Trinidad, en atención a las justas y poderosas causales que manifestaron los electores de dichos pueblos, por quienes se practicó el nombramiento de los citados señores, elegirán a la más posible brevedad los miembros que deben subrogar a los exentos con arreglo a las instrucciones de 17 de junio del presente año, procurando recaiga el nombramiento en personas que no se hallen gravadas con atenciones preferentes de la causa pública; en cuyo caso deben considerarse los empleados civiles y militares en actual servicio.”

Lo que de orden de la misma H. Corporación se comunica a V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Nacional Provincial
en la Florida, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

**La Sala suspende sus sesiones y declara el modo con que la
Comisión Permanente tomará juramento al Gobernador y
Capitán General.**

La H. Junta de Representantes en sesión del día 6 del corriente mes ha sancionado el siguiente decreto:

“La II. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“1.º Hallándose concluidos los objetos principales que motivaron la convocación de la Sala, se suspenden sus sesiones desde esta fecha.

“2.º Llegado el día de recibirse del mando el Gobernador y Capitán General de la Provincia, se reunirá la Comisión Permanente, convocará a los señores Diputados de más inmediata residencia para recibirle el juramento y ponerlo en posesión del mando con la misma solemnidad y validez que si se hallaran presentes todos los individuos que la componen, dando parte al Gobierno para su conocimiento.”

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunico a V. E. para su inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, 9 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Comunica el nombramiento hecho en don Tomás Gomensoro y don José Vidal para diputados al Congreso Nacional

La H. Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, procedió en sesión del día veintidós de agosto anterior, al nombramiento de dos diputados que corresponden, según el censo de la parte libre de esta Provincia, para que, en representación de ella, se incorporen a los demás que componen el Soberano C. G. C. de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y a pluralidad de votos fueron nombrados los señores don Tomás Xavier de Gomensoro y don José Vidal y Medina, a quienes se remitieron los poderes e instrucciones suficientes para entrar en ejercicio de sus importantes funciones.

Lo que de orden de dicha H. Corporación comunico a V. E. para que lo trasmita al público para su satisfacción.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la Florida, 9 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Asigna sueldo a los diputados al Congreso Nacional

La II. Junta de Representantes de esta Provincia en sesión del 25 de agosto ha acordado el siguiente decreto que expidió en 6 del corriente:

“La II. Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decreta:

“Artículo único. Cada uno de los diputados de esta Provincia al Congreso General Constituyente de las Unidas del Río de la Plata, gozará la asignación anual de mil quinientos pesos.”

Lo que de orden de la misma II. Corporación transcribo a V. E. para su inteligencia, publicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones de la Representación Provincial, en la Florida, 9 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

Se acuerda una gratificación a los empleados de la Secretaría de la H. Sala

La H. Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sesión de este día, ha acordado gratificar con la suma de cien pesos a los empleados en la Secretaría de la misma.

Lo que se comunica a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, 6 de septiembre de 1825.

JUAN FRANCISCO DE LARROBLA,
Presidente.

Felipe Alvarez Bengochea,
Secretario.

Excmo. Gobierno Provisorio de esta Provincia.

